

Página 37139, columna derecha:

En la Parte VIII, apartado C, punto 26, línea 6.ª, tachar: «En particular», y escribir en su lugar: «Entre otras cosas».

Página 37140, columna derecha:

En la Parte IX, apartado B), entre los puntos 14 y 15 se debe leer: «Procedimientos de inspección».

Página 37141, columna izquierda:

En la Parte IX, apartado C), punto 23, 3.ª línea, añadir una «,» después de Convención: así se lee «... Convención, un informe...».

En la Parte IX, apartado C), punto 24, línea 10, introducir el artículo «la» de forma que se lea: «... distribución, la que se añadirá...».

Página 37141, columna derecha:

En la Parte X, apartado A), línea 1.ª, debe leerse: «Nombramiento y selección de inspectores y ayudantes».

En la Parte X, apartado B), punto 4 d), añadir al final de la línea 7.ª, la conjunción «y», es decir: «... esa preocupación; y».

Página 37142, columna izquierda:

En la Parte X, apartado B), punto 7, línea 6.ª, substituir «A poder ser», por «Si fuese posible».

Página 37142, columna derecha:

En la Parte X, apartado B), punto 14, línea 2.ª de la columna, substituir «concluirá» por «se completará».

En la Parte X, apartado B), punto 17, línea 11, se hará un cambio de orden entre palabras de forma que se lea: «... de por lo menos dos de los medios siguientes...».

Página 37143, columna izquierda:

En la Parte X, apartado B), punto 26, línea 6.ª, se substituirá «acudir» por «ir».

Página 37144, columna derecha:

En la Parte X, apartado C), punto 48 b), línea 1.ª, se substituirá: «presentaciones visuales» por «panales de visualización».

Página 37145, columna izquierda:

En la Parte X, apartado C), punto 48 g), línea 1.ª, se substituirá: «La autorización excepcional» por «En casos excepcionales, la autorización de acceso...».

Página 37146, columna izquierda:

En la Parte XI, apartado B), punto 6, línea 4.ª, se substituirá «solicita» por «requiere».

Página 37148, columna izquierda:

Anexo de confidencialidad.

En el apartado A), punto 2 d), línea 9.ª, substituir: «perdurabilidad» por «durabilidad».

Página 37148, columna derecha:

En el apartado B), punto 6, líneas 1.ª y 2.ª, substituir: «llevará aparejado» por «se regirá por».

Página 37149, columna izquierda:

En el apartado C), línea 2.ª, substituir «e impedir» por «y prevenir».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de junio de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 15187 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2688/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio de 1997, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2688/1997, planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por posible contradicción con el artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 1 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 15188 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2852/1996.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio de 1997, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2852/1996, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid, respecto del artículo 113 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la citada Ley, por posible contradicción con los artículos 39.3, 24 y 117.3 de la Constitución.

Madrid, 1 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### 15189 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de junio de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aclaran determinadas cuestiones relativas a los traslados de residencia de personas procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de junio de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aclaran determinadas cuestiones relativas a los traslados de residencia de personas procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18905, primera columna, la redacción del primer párrafo del apartado primero se modifica y sustituye por la siguiente:

«Primero.—Solicitud ante la aduana de entrada en la península e Islas Baleares, o en la más próxima a su nuevo domicilio, del despacho de introducción o importación con franquicia de derechos o impuestos, según proceda, por traslado de residencia de sus bienes y efectos personales, acompañando a la misma:»

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15190** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 938/1997, de 20 de junio, por el que se completa la regulación de los requisitos de autorización de empresas de seguridad y los de habilitación del personal de seguridad privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 21 de junio de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 19227, segunda columna, disposición transitoria primera, línea primera, donde dice: «... no haber cumplido los cuarenta años de edad, ...»; debe decir: «... no haber cumplido los cuarenta años de edad, o cuarenta y cinco, en su caso, ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15191** *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 1997, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales.*

Por el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Extremadura, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana.

Mediante Orden del Ministerio del Interior de 10 de abril de 1997 se fijó la relación de municipios y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 4/1997.

La Orden de 8 de mayo de 1997, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecía las normas a tener en cuenta por los agricultores que se habían visto afectados, para solicitar las indemnizaciones correspondientes a las parcelas afectadas situadas en el ámbito geográfico señalado en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de abril de 1997, fijando un plazo de veinte días para la presentación de la solicitud.

La necesidad de acelerar el proceso de determinación concreta y específica de los municipios siniestrados hizo que algunos no pudiesen ser incluidos en la relación de municipios damnificados. Una vez finalizado el proceso de delimitación de la zona afectada, la Orden de 12 de junio de 1997 del Ministerio del Interior completa la relación de municipios señalados en la Orden de 10 de abril de 1997. Por todo ello se hace necesario establecer un nuevo plazo para que los agricultores afectados, cuyas explotaciones se localicen en la nueva relación de municipios, puedan solicitar las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 4/1997, en concordancia con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de este Ministerio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se establece un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para que los agricultores asegurados de los municipios señalados en la Orden de 12 de junio de 1997 del Ministerio del Interior, por la que se completa la de 10 de abril de 1997, y en quienes concurren las circunstancias establecidas en la Orden de 8 de mayo de 1997 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, puedan solicitar las ayudas previstas en la mencionada Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15192** *REAL DECRETO 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.*

La legislación española sobre protección de los animales en el transporte internacional estaba recogida en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno de 9 de marzo de 1990, inspirada en el Convenio Europeo de Protección de Animales en el Transporte Internacional de 13 de diciembre de 1968 al que se adhirió España por instrumento de 23 de julio de 1974, así como en las Directivas 77/489/CEE, del Consejo, de 18 de julio, relativa a la protección de los animales en el transporte internacional y 81/389/CEE, del Consejo, de 12 de mayo, que fija ciertas medidas necesarias para la puesta en vigor de la anterior.

De cara al mercado interior, se dictó la Directiva 91/628/CEE, del Consejo, de 19 de noviembre, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 66/1994, de 21 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte. Esta Directiva viene a recoger los principios que inspiraron las anteriores con la particularidad de la supresión de las inspecciones en las fronteras, con el fin de eliminar los obstáculos de carácter técnico en el comercio de animales vivos y teniendo en cuenta la aplicación en el territorio comunitario del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres (CITES) de 3 de marzo de 1973.

La Directiva 91/628/CEE tiene como finalidad garantizar la plena realización del mercado interior previsto en el artículo 8.A del Tratado Constitutivo de la CEE, suprimiendo todos los obstáculos en los intercambios intracomunitarios con vistas a la fusión de los mercados nacionales en el mercado único. Esto implica la supresión de los controles en frontera para el comercio intraco-